

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20200082800**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

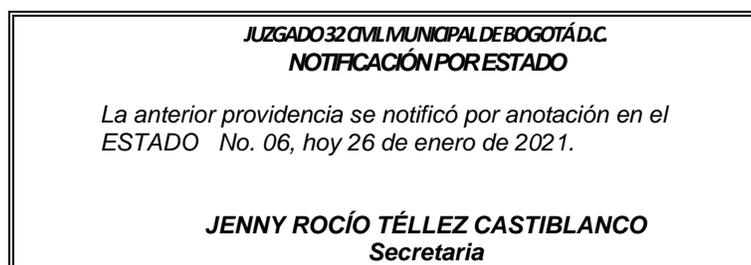
1°. Dirija la demanda también, contra los dos bancos que tienen embargado cuota del inmueble a usucapir, conforme a las anotaciones 28 y 29 del folio de matrícula, adicionalmente, respecto a estos, cumplir lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

2°. Reconocer personería a Carlos Eduardo Mariño Sandoval, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8da7f1272a3261dd13f2748615ca383d1331e96f00b76bf4c0bf08d27
63d63dc**

Documento generado en 25/01/2021 09:05:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**